



Organización de los  
Estados Americanos

**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE PARAGUAY  
RELATIVO  
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y  
DEPARTAMENTALES DEL AÑO 2013**

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay (en adelante el TSJE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), convienen en celebrar el presente acuerdo de observación electoral que será llevada a cabo por la Misión de Observación Electoral, en adelante denominada "La Misión" que se registrará por las siguientes cláusulas y consideraciones.

Que el Gobierno del Paraguay, por medio de la nota N° 415-12/MPP/OEA fechada el 17 de agosto de 2012 envió una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y Departamentales del 21 de abril de 2013.

Que en fecha 21 de agosto de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en el Paraguay con motivo de las Elecciones Generales y Departamentales a celebrarse el próximo 21 de abril de 2013;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...";

Por tanto las partes acuerdan cuanto sigue:

Primero:            Garantías:

- a) El TSJE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales y Departamentales del 21 de abril de 2013, de conformidad con las normas vigentes en la República de Paraguay y los términos de este Acuerdo.

- b) El TSJE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las mismas, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio paraguayo así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSJE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSJE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales y Departamentales del 21 de abril de 2013 cuando lo solicitare.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado de la independencia y autonomía del TSJE.

Segundo:      Información

- a) El TSJE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSJE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSJE proveerá a la Misión la información solicitada. El suministro de información no contempla ni obliga ningún incumplimiento de leyes paraguayas que rigen la difusión de datos sensibles de las personas, la situación patrimonial de estas, y/o cualquiera norma paraguaya referente a la protección de privacidad de datos personales.
- b) La Misión informará al TSJE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSJE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSJE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSJE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Igualmente, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Asimismo, el TSJE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSJE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSJE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- f) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes,

los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero:            Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a ésta y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSJE los nombres de las personas que integrarán la Misión, las que estarán debidamente identificadas con una credencial de la SG/OEA y del TSJE, elaboradas especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSJE copia del informe final de la de la misión.
- e) El TSJE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:            Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 30 de mayo de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, ratificado por el Gobierno el 6 de enero de 1970 y cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 28 de enero de 1970; el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 28 de noviembre de 1977; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA para las Elecciones Generales y Departamentales del 21 de abril de 2013, firmado el 20 de noviembre de 2012, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:            Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y Departamentales y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la

otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

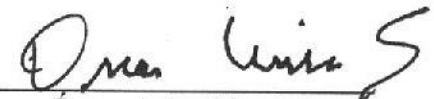
**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Asunción, Paraguay a los 25 días del mes de febrero del año dos mil trece.

**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA ELECTORAL DE LA  
REPÚBLICA DE PARAGUAY**

---

**Ministro Alberto Ramírez Zambonini**  
Presidente  
Tribunal Superior de Justicia Electoral  
de Paraguay

**POR LA ORGANIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS AMERICANOS**



---

**Oscar Arias Sánchez**  
Jefe de Misión  
MOE/OEA – Paraguay 2013